

BIMUN XXIII



Legal



Tabla de contenidos

1. Cartas de bienvenida por parte de los presidentes

- I. Carta de bienvenida del Presidente Corzo
- II. Carta de bienvenida del Presidente Murgas

2. Información General

- I. Historia e información general del comité
- II. Lista de países

3. Tema A: “Las consecuencias de las obligaciones jurídicas que incumben a los Estados en virtud de diversas fuentes del derecho con respecto a las inmunidades de los jefes de Estado, de Gobierno y otros altos funcionarios.”

- I. Introducción al tema
- II. Origen y evolución de las obligaciones jurídicas
- III. Contexto histórico
- IV. Actualidad
- V. Tratados, resoluciones, convenios, entre otros.
- VI. Posiciones de países
- VII. QARMAS
- VIII. Glosario
- IX. Enlaces de apoyo
- X. Bibliografía



4. Tema B: “El conflicto causado por diferentes legislaciones internacionales durante la fase de aplicación provisional de tratados generadores de choques soberanos, exacerbando las tensiones entre estados y complicando la adopción efectiva de acuerdos internacionales.”

- I. Introducción al tema
- II. Actualidad
- III. Contexto histórico.
- IV. Tratados provisionales que han pasado a la historia.
- V. Tratados, resoluciones, convenios, entre otros.
- VI. Posiciones de países
- VII. QARMAS
- VIII. Enlaces de apoyo
- IX. Bibliografía

5. Tema C: “Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales a comunidades vulnerables de actos no prohibidos por el derecho internacional.”

- I. Introducción al tema
- II. Contexto histórico
- III. Actualidad
- IV. Los actos no prohibidos por el derecho internacional.
- V. Tratados, resoluciones, convenios, entre otros.
- VI. Posiciones de países
- VII. QARMAS
- VIII. Glosario
- IX. Enlaces de apoyo
- X. Bibliografía



1. Cartas de bienvenida

I. Carta del Presidente Corzo

Queridos miembros del modelo de Naciones Unidas

Es con un profundo sentido de responsabilidad y un firme compromiso con la justicia que me dirijo a ustedes hoy como Presidente de la Comisión Legal de las Naciones Unidas de nuestro colegio. En este momento crítico de nuestra historia, cada acción que tomamos y cada decisión que hacemos tiene el poder de moldear el futuro de nuestra sociedad y del mundo en general.

Nuestra comisión se ha dedicado a fomentar un ambiente de respeto, equidad y legalidad, no solo dentro de los límites de nuestra institución, sino como un reflejo de lo que deseamos para el mundo. Vivimos en una era de desafíos sin precedentes, donde la justicia y los derechos humanos a menudo se ven amenazados. En este contexto, nuestro rol como jóvenes líderes es más crucial que nunca.

Invito a cada uno de ustedes a unirse a nosotros en esta noble causa. Participen en nuestras actividades y debates, aporten sus ideas y su pasión por la justicia. Juntos, podemos crear una comunidad que valore la integridad y promueva el bienestar común por encima de los intereses individuales. Es nuestra oportunidad de ser los arquitectos de un futuro más justo, no solo para nosotros, sino para las generaciones que nos seguirán.

Este es un llamado a la acción para todos aquellos que sueñan con un mundo mejor. No se trata solo de hacer historia, se trata de hacer la historia correcta. Dejemos un legado de compasión, equidad y justicia. Con cada pequeño paso que damos, podemos hacer una gran diferencia. El cambio empieza con nosotros, y juntos, podemos transformar nuestras visiones en realidad.

Con esperanza y determinación,

Alex Andrés Corzo Aguilar

Presidente de la Comisión Legal



II. Carta del Presidente Murgas

Distinguidos Delegados, Sponsors, Damas, Caballeros y demás lectores, tengan todos un cordial recibimiento al comité de Legal de BIMUN XXIII.

Una de mis vocaciones y pasiones siempre ha sido todo lo relacionado con la justicia y las leyes. De manera continua, se han visto reflejadas en mi vida y, de una u otra manera, vinculadas con este magno comité, el cual, en su vigesimotercera edición, tengo la dicha de ser el presidente.

A lo largo de mi trayecto, desde el año 2019, he brindado todo de mí para BIMUN, un modelo que aprecio, pues me ha enriquecido, ha hecho de mí una mejor persona, ha permitido una mejoría en mis habilidades comunicativas, diplomáticas y me ha permitido comprender diferentes puntos de vista y defender el propio, actuando siempre bajo el cometido de esta organización.

Siendo consecuente, me gusta exigir y pedir lo mejor para este modelo. En este comité, los delegados estarán comprometidos a brindar lo mejor de sí, para alcanzar debates de altura y resoluciones contundentes y claras. Estoy firmemente comprometido en garantizar que los encargados contarán con un gran nivel de preparación y sé que quedarán satisfechos con el trabajo que recíprocamente se hará dentro de esta asamblea.

No me queda más que recordar, que la sexta comisión de las Naciones Unidas, se creó para abordar las problemáticas más grandes de la época y su futuro, ligadas a las leyes y jurisdicciones. Justamente, por eso están aquí, el futuro de la humanidad depende de todos nosotros, por lo que participando activamente en discusiones, demostrando un compromiso con el mundo, aportando en la resolución de problemas netamente legales que afectan e inquietan a todas las naciones, están moldeando un mejor futuro y generando convicción en que la justicia y los valores germinaron para usarlos como instrumento de paz y equidad.

“No existe tiranía peor que la ejercida a la sombra de las leyes y con apariencias de justicia.”

—Barón de Montesquieu

Con un profundo sentido de responsabilidad y un firme compromiso hacia la excelencia,

Sergio Mario Murgas Rosado

Presidente de la Comisión Legal



2. Información general

I. Historia e información general del comité

Legal, es la sexta comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que también es llamada Comisión Jurídica de la Asamblea General. Fue creada en la primera sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada en Londres y su primera sesión fue convocada en 1948.

La función del comité de Legal es examinar las cuestiones jurídicas de la Asamblea General y hacer el informe anual de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) que es el órgano que asiste a la Asamblea General en el cumplimiento del artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, la cual fomenta el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.



Un ejemplo es “Medidas para eliminar terrorismo internacional”, asimismo adaptó convenios internacionales contra diferentes problemáticas que se abarcan en el comité de Legal. La responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de la misión de las Naciones Unidas, también el Estado de derecho nacional e internacional, aplicaciones de jurisdicciones universales, Convenios de Ginebra de 1949 y miles de medidas de protección para los misionarios y consulares destinados a los objetivos que tienen cada uno de los convenios, y más en zonas de conflicto armado. En el comité de Legal se debaten muchos temas con alta relevancia en la rama jurídica del derecho, y se dan temas como la llamada “Ley Sharia”, “Jurisdicción universal de la amnistía internacional” con diferentes enfoques, Tratados, Convenios, Divisiones territoriales, Derechos de las naciones, creaciones de marcos legales y jurídicos, entre otros temas que van de la mano junto con este comité que como su nombre lo dice, habla de legalidades y derechos de las naciones.



II. Lista de países

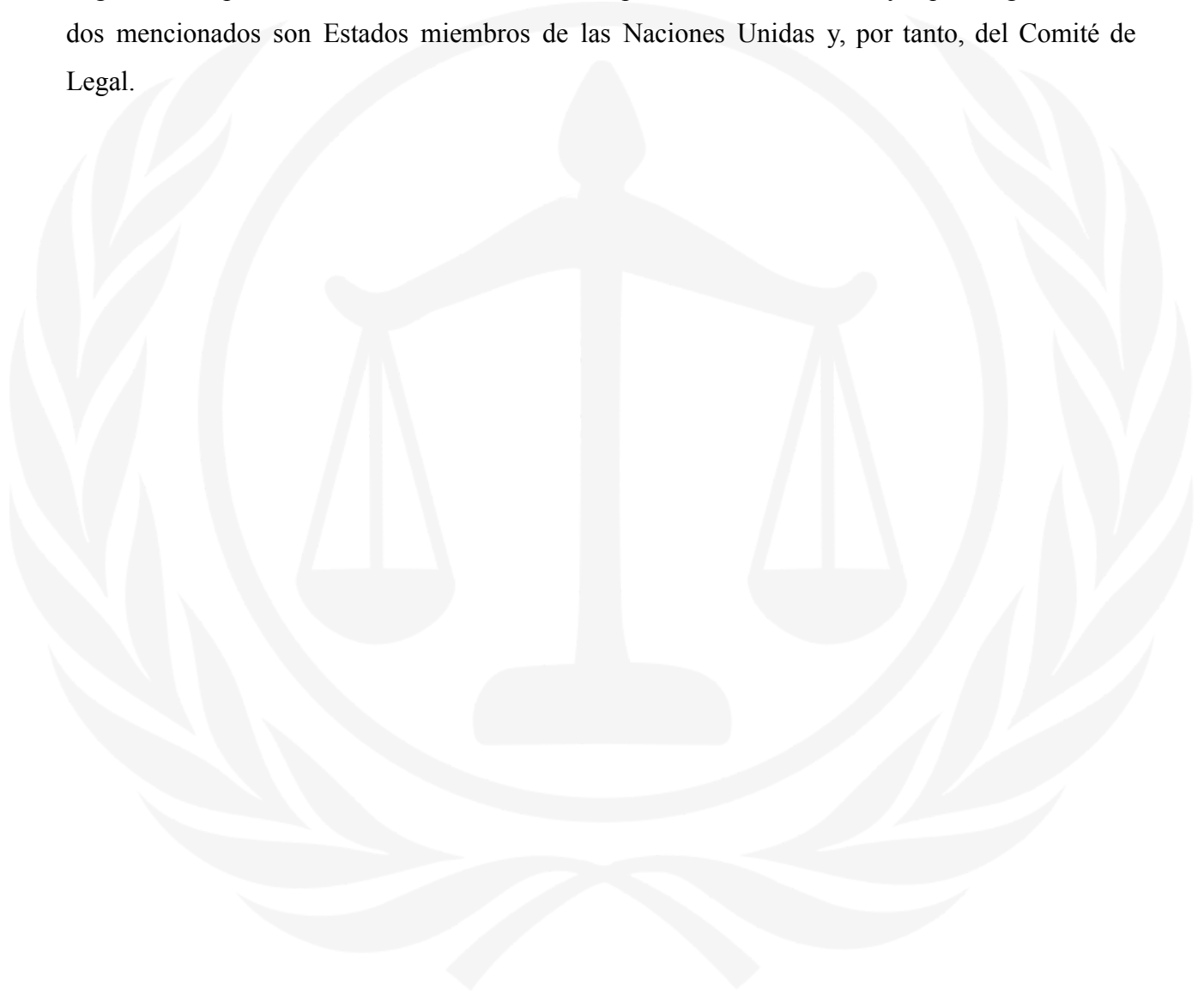
1. Canadá
2. Emirato Islámico de Afganistán
3. Estado de Israel
4. Estados Unidos de América
5. Estados Unidos de México
6. Federación Rusa
7. Japón
8. Organización para la Liberación de Palestina (Representante de la)
9. Reino de Arabia Saudita
10. Reino de Bélgica
11. Reino de España
12. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
13. República Argentina
14. República Árabe Siria
15. República Bolivariana de Venezuela
16. República de Corea
17. República de El Salvador
18. República de la India
19. República de Nicaragua
20. República de Sudáfrica
21. República de Sudán
22. República de Sudán del Sur
23. República Federal de Alemania
24. República Federativa de Alemania
25. República Francesa
26. República Islámica de Irán
27. República Islámica de Pakistán
28. República Popular de China
29. República Socialista de Vietnam



30. Republic of Colombia

31. Republic of Cuba

Es importante señalar que el Emirato Islámico de Afganistán y el Representante de la Organización para la Liberación de Palestina no poseen derecho a voto, ya que ninguno de los dos mencionados son Estados miembros de las Naciones Unidas y, por tanto, del Comité de Legal.





3. Tema A: "Las consecuencias de las obligaciones jurídicas que incumben a los Estados en virtud de diversas fuentes del derecho con respecto a las inmunidades de los jefes de Estado, de Gobierno y otros altos funcionarios."

I. Introducción al tema

La inmunidad de los funcionarios de Estado y del propio Estado frente a la jurisdicción penal extranjera se considera una norma de carácter general, siendo la ausencia de inmunidad en casos particulares la excepción a esa norma. Esta regla se basa en el principio de que los actos realizados en el desempeño de



las funciones oficiales por los funcionarios de Estado se consideran actos de la nación al que sirven, lo que les otorga un tipo de inmunidad llamado *ratione materiae* en relación con la jurisdicción penal extranjera la cual los funcionarios gozan de invulnerabilidad en relación con los actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Cabe recalcar que existen varios tipos de inmunidades como lo son; *inmunidad ratione materiae* y *ratione personae*, ambas cruciales para comprender la extensión y alcance de la inmunidad. Mientras que la inmunidad *ratione materiae* es extensiva a los actos ilícitos realizados por un servidor público, la inmunidad *ratione personae* es una inmunidad absoluta que abarca tanto los actos realizados en el ejercicio de las funciones oficiales como a título personal, incluidos los actos realizados antes de asumir el cargo.

Además, la inmunidad personal ligada al ejercicio de ciertos altos cargos es de carácter temporal y cesa cuando la persona deja el cargo, pero mientras el funcionario permanezca en el extranjero como mientras permanezca en el territorio del Estado al que sirve significa que habría



una implicación con medidas de procedimiento penal que interfieran con el desempeño de las funciones de un funcionario extranjero que goce de inmunidad están restringidas, siempre que estén relacionadas con un delito cometido en el ejercicio de sus funciones oficiales. Es crucial destacar que la protección de los funcionarios de Estado tiene efectos legales y diplomáticos. La aplicación y el alcance de la inmunidad pueden causar conflictos entre los Estados, especialmente cuando un Estado intenta ejercer jurisdicción sobre un funcionario extranjero que goza de inmunidad.

Casos de Inmunidad en funcionarios.

Caso de Álvaro Uribe.

En noviembre de 2023, Juan Manuel Santos, expresidente de Colombia, reveló que durante su mandato solicitó inmunidad diplomática para Álvaro Uribe Vélez ante posibles acusaciones por violación de derechos humanos en cortes estadounidenses.



La inmunidad diplomática de Uribe fue confirmada por Gabriel Silva, exembajador de Colombia en Washington. De acuerdo con Silva, el objetivo de estas acciones no era la impunidad o la evasión de la justicia, sino la protección de la autonomía judicial de Colombia. En respuesta a las declaraciones de Santos, Uribe Vélez lo calificó de "mentiroso" y afirmó que el individuo que busca protección es Santos. La Fiscalía, por otro lado, insistió en que el expresidente Uribe no es culpable en un caso de presunta manipulación de testigos. Se llevó a cabo una reunión entre Uribe y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Este caso se convirtió en claro ejemplo de este tipo de protección diplomática, involucrando a varias partes y llegando a generar incertidumbre en este medio de "salvación" para los funcionarios.



Caso de Al Bashir.

El caso de Omar Al Bashir cuenta con tres aspectos que lo hacen particularmente innovador y complicado. Primero, es un líder en funciones que ha sido arrestado por la CPI por crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio. En segundo lugar, Sudán no forma parte del Estatuto de Roma, por lo que es novedoso que sea la primera situación remitida al Consejo de Seguridad.



Por lo tanto, el análisis está condicionado por el juego entre las bases jurídicas del Estatuto de la CPI y la Resolución 1593 del Consejo de Seguridad de 31 de marzo de 2005. En tercer lugar, es notable que, a partir de que se emitieron las órdenes en 2009 y 2010, Al Bashir ha viajado a Eritrea, Liberia, Egipto, Malawi, Chad, República Democrática del Congo, India y Sudáfrica, sin ser detenido en ninguno de esos países.

Caso de Fidel Castro.

Fidel Castro, quien lideró Cuba desde 1959 hasta 2006, es un excelente ejemplo de un líder que gozó de protección durante su mandato. A pesar de las acusaciones de violaciones a los derechos humanos y represión política, nunca ha sido llevado a juicio ni llevado ante la justicia internacional.



Durante su mandato, Castro estableció un sistema de represión que sancionó casi todas las formas de opinión discordante. Miles de cubanos fueron encarcelados en condiciones lamentables, mientras que otros miles fueron víctimas de persecuciones e intimidaciones, y a generaciones enteras se les negaron las libertades políticas fundamentales. A pesar de estas acusaciones, la salud de Castro y los detalles de su vida privada se mantuvieron en gran medida como un "secreto de Estado", lo que contribuyó a su protección.



II. Origen y evolución de las obligaciones jurídicas

Las obligaciones jurídicas al pasar los años han venido evolucionando llegando a ser pertinentes para un estado en materia de derecho, ya que sirve para que se penalicen las impunidades en el globo y que cada nación obre de manera correcta, por eso en un contexto histórico conocer esto es de suma importancia porque introduce a un conocimiento general importante para entender las debilidades de las inmunidades de los funcionarios o jefes de Estado, en el derecho romano este concepto germina de dos puntos importantes; el débito la responsabilidad, y al pasar del tiempo esto se ha venido adaptando siendo un complemento al Estatuto de Roma en el esquema de procedimiento e investigación de la corte penal internacional y siendo importante en el desarrollo del derecho penal internacional, la noción de obligación surgió en las sociedades primitivas en el contexto de actos antijurídicos que causaban daño a alguien.



En Roma, los Nexi, ciudadanos plebeyos de bajos recursos, fueron los primeros en ser obligados a solicitar préstamos de dinero a los patricios, ofreciéndose como garantía del pago de la deuda. Solo en Roma habría surgido la idea de la obligación como derecho personal opuesto al derecho real al hacerse más humana la coacción contra los nexos.

La sanción de la *lex Poetelia Papiria* marcó un hito significativo en la historia, ya que prohibió indirectamente el Nexum al prohibir el encadenamiento, la venta y el derecho de matar a los Nexi, sentando nuevas bases para que estas penalizaciones alcancen la coexistencia en múltiples casos en los que funcionarios han sido sancionados.



III. Contexto histórico

Uno de los pilares clásicos del derecho internacional es el principio de inmunidad, que está íntimamente relacionado con el concepto de soberanía. Desde su origen en la Edad Media, las inmunidades se identificaron entre la majestad del Estado y del Soberano. Desde los orígenes del derecho internacional público, esta antigua institución ha estado presente en las relaciones internacionales con respecto a los jefes de Estado, especialmente aquellos que están en actividad.

El principio de inmunidad de los jefes de Estado ha cambiado a lo largo del desarrollo del derecho internacional público. La transformación ha llevado a la despersonalización de la figura del Estado en su posición de máxima autoridad, lo que ha llevado a la separación de inmunidades entre el Estado y el líder del Estado, así como a la limitación de este principio. La evolución del derecho penal



internacional y la fundación de la Corte Penal Internacional han sido un hito importante en esta limitación. De acuerdo con el derecho internacional, los líderes de estado o de gobierno gozan de dos privilegios esenciales: la inviolabilidad personal y la inmunidad contra la jurisdicción, la jurisdicción o la excepción de incompetencia.

La prerrogativa más importante, que generalmente está protegida por la legislación penal de los Estados, es la inviolabilidad personal, que previene y reprime cualquier tipo de coacción y coerción tanto de las autoridades locales como de los particulares en contra de las personas que de ella gozan los Estados. Además de quedar inhabilitados para ejercer su *imperium* sobre los beneficiarios, también están obligados a protegerlos de cualquier asalto de particulares, la inmunidad jurisdiccional, también conocida como inmunidad jurisdiccional, es la imposibilidad de las autoridades judiciales de un país de juzgar y hasta de instruir las acciones de las personas que gozan de esta protección. Según la práctica internacional, los Estados reconocieron que esta



protección debía extenderse a los campos penal, civil y administrativo. En virtud de este privilegio, los tribunales locales de todo el mundo se vuelven incompetentes y, por lo tanto, ajenos a toda actividad realizada por líderes o líderes gubernamentales extranjeros en territorio nacional o en cualquier otro territorio.

Hace alrededor de 50 años, la inmunidad penal era completa y absoluta, lo que significaba que no se podía perseguir ni juzgar a líderes de estado, gobierno u otras autoridades por acusaciones justificadas. Sin embargo, la orden de arresto emitida contra el presidente de Sudán rompió un precedente en el derecho internacional, ya que anteriormente se consideraba que un jefe de Estado tenía inmunidad absoluta, pero con la orden de detención dictada por un juez de la Corte Suprema establece un precedente en el derecho internacional.

IV. Actualidad

En el derecho internacional, la cuestión de las inmunidades de los líderes de Estado, gobierno y otros altos funcionarios sigue siendo un tema de gran importancia y debate. Estas inmunidades están basadas en el principio de igualdad soberana de los Estados y tienen como objetivo facilitar que los altos funcionarios realicen sus funciones oficiales sin problemas. Estas inmunidades tradicionalmente han brindado una gran protección contra la jurisdicción de los tribunales extranjeros, cubriendo tanto actos oficiales como, en ocasiones, actos realizados a título personal.

No obstante, la situación actual presenta un conflicto cada vez mayor entre la idea de protección y la urgencia de asegurar la responsabilidad por transgresiones significativas de los derechos humanos y delitos internacionales, la tensión por estas agresiones se ven reflejadas en:

- **Jurisprudencia Internacional y Nacional:** La jurisprudencia de los tribunales internacionales y nacionales ha aclarado y, en algunos casos, restringido el alcance de las inmunidades. Casos en la Corte Internacional de Justicia y tribunales nacionales en Europa y África han analizado la importancia de proteger las inmunidades de los líderes políticos ante acusaciones de delitos internacionales.



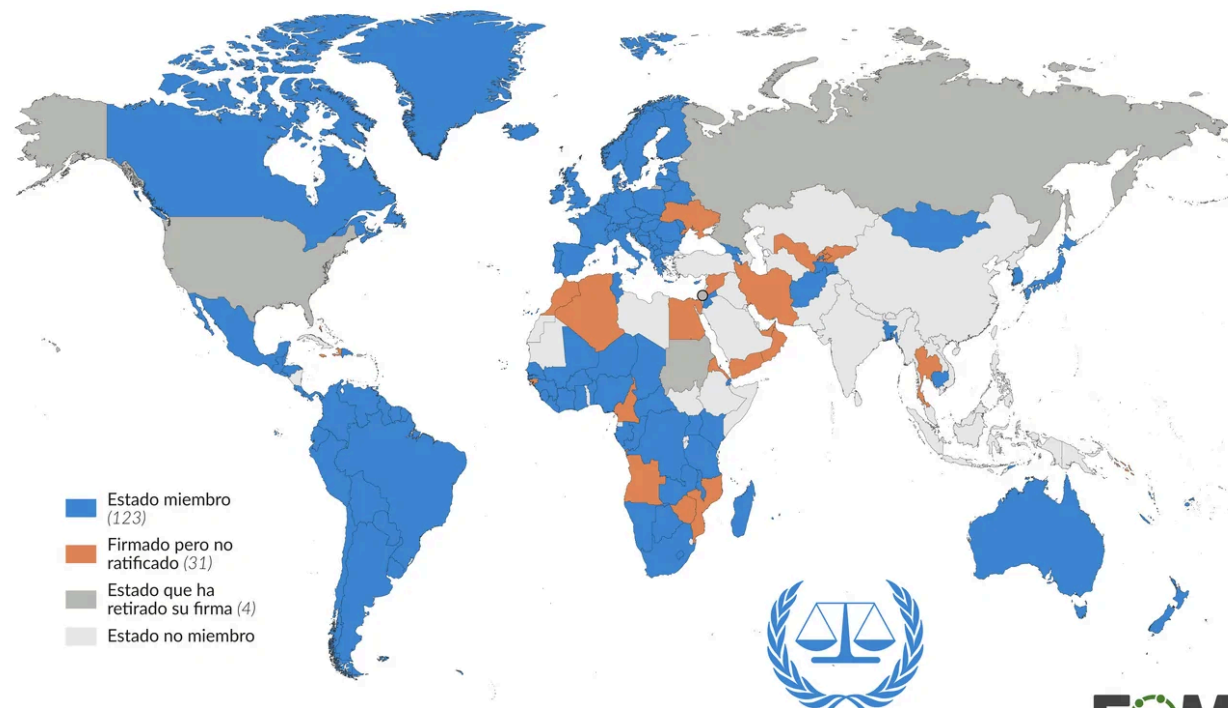
➤ **Derechos Humanos y Justicia Penal Internacional:** La relación entre la inmunidad y los derechos humanos se ha vuelto más importante desde la creación de tribunales penales internacionales como el Tribunal Penal Internacional. Muchos debates se han centrado en la cuestión de si los jefes de Estado en ejercicio pueden ser sujetos a la jurisdicción de estos tribunales.

En la actualidad, se está produciendo un cambio significativo en el tema de las inmunidades de los líderes del gobierno, del gobierno y otros altos funcionarios, debido a las tensiones entre la preservación de la soberanía del país y la exigencia mundial de responsabilidad por violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales. La situación actual muestra un equilibrio complicado entre las prácticas convencionales del derecho internacional y las tendencias hacia una mayor transparencia y responsabilidad.

Tabla: ¿Qué países pertenecen a la CPI?

¿Qué países pertenecen a la Corte Penal Internacional?

Países adheridos al Estatuto de Roma



Autor: José Luis Marín (2024) | Fuente: CPI (2023)



También es importante mencionar que recientemente la Corte Penal Internacional (CPI) y la Casa de los Lores del Reino Unido han tenido opiniones divergentes sobre la inmunidad de los altos funcionarios en términos de jurisprudencia internacional, particularmente en casos de crímenes internacionales graves como la tortura y el genocidio. En el caso de Pinochet, la Casa de los Lores argumentó que ciertos actos no pueden considerarse oficiales y, por lo tanto, no otorgan inmunidad.

Sin embargo, la CPI ha reafirmado la inmunidad de los jefes de Estado para actos realizados durante su mandato, cabe mencionar las prácticas estatales y las leyes internacionales están cambiando para abordar estas tensiones. Por ejemplo, las legislaciones en Estados Unidos y Canadá permiten sancionar a funcionarios extranjeros que se involucren en corrupción o violaciones de derechos humanos, contradiciendo las ideas convencionales sobre la inmunidad que en casos específicos La Unión Europea ha implementado leyes similares a Magnitsky con el fin de sancionar a oficiales gubernamentales extranjeros por violaciones de los derechos humanos.

V. **Tratados, resoluciones, convenios, entre otros**

Algunos tratados, resoluciones, leyes y convenios se mostrarán a continuación:

- **La Convención de las Naciones Unidas sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes:** se basa en el Convenio Europeo sobre la Inmunidad de los Estados, de 1972, y en la legislación nacional de países como los Estados Unidos de América (Foreign Sovereign Immunities Act, de 1976) y el Reino Unido (State Immunity Act, de 1978). Esta convención se aplica a la inmunidad de la jurisdicción de un Estado y de sus bienes ante los tribunales de otro Estado.
- **Convenios sobre relaciones diplomáticas (Viena, 1961) y relaciones consulares (Viena, 1963):** estos convenios establecen privilegios e inmunidades para los titulares de oficios públicos, que forman parte del derecho consuetudinario internacional.
- **El Convenio sobre Misiones Especiales (Nueva York, 1969):** Este acuerdo también



otorga inmunidades a aquellos que desempeñan oficios públicos.

- **Convenio de 1975 sobre representaciones permanentes de los Estados ante organizaciones internacionales universales:** Este acuerdo protege a los órganos específicos de la Administración Exterior del Estado de la jurisdicción.
- **La Convención de las Naciones Unidas sobre la inmunidad jurisdiccional de los Estados y de sus bienes:** Esta convención protege la jurisdicción y los bienes de un Estado ante los tribunales de otro Estado.

VI. Posiciones de países

Reino Unido

El Reino Unido ha adoptado una postura más restrictiva con respecto a las inmunidades. Aunque históricamente ha respaldado la inmunidad absoluta, ha habido progresos hacia una inmunidad restringida que incluye la jurisdicción universal y los delitos graves. Esto significa que el Reino Unido puede perseguir a líderes extranjeros por crímenes atroces cometidos en cualquier parte del mundo. Este cambio muestra una mayor preocupación por la justicia internacional y la responsabilidad de los líderes por sus acciones.





Estados Unidos

En los Estados Unidos, se ha discutido sobre la protección de los líderes estatales. La Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes establece que los Estados y sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción ante los tribunales de otro Estado. Sin



embargo, la renuncia es una de las excepciones a esta regla. En el caso de Donald Trump, surgió la interrogante de sí, los líderes presidenciales pueden tener "inmunidad absoluta" ante los procesos judiciales.

Venezuela

Venezuela garantiza la protección total a sus líderes, entre ellos el presidente Nicolás Maduro. Su argumentación se basa en la defensa de la soberanía nacional y la oposición a la "injerencia externa". Esta posición ha sido objeto de críticas debido a la intención de evitar que los líderes de Venezuela sean responsables de la



corrupción, la mala gestión y las violaciones de los derechos humanos. La crisis humanitaria en el país y las acusaciones de violaciones a los derechos humanos por parte del gobierno hacen que la controversia se agrave.



Israel

Israel sostiene que la amenaza constante a la seguridad nacional y la necesidad de proteger a sus líderes para mantener la estabilidad justifican la inmunidad absoluta para sus líderes. No obstante, ha habido casos en el país como el de Netanyahu el cual solicitó inmunidad, pero qué tiempo después retiró la solicitud por los casos de corrupción en su contra, pero también su constitución de 1958 habla sobre un grupo de parlamentarios incluyendo a ministros y al presidente gozan de inmunidad si la solicitan.



VII. QARMAS

1. ¿Cuáles son las opciones para aumentar la responsabilidad de los altos funcionarios en relación con sus inmunidades sin afectar la estabilidad política interna ni la eficiencia de la diplomacia internacional?
2. ¿Cómo se pueden equilibrar las implicaciones y los límites de la jurisdicción universal en casos que involucran altos funcionarios extranjeros y cómo se pueden equilibrar con las normas de inmunidad reconocidas internacionalmente?
3. En el contexto del derecho internacional, ¿cómo se pueden reconciliar las interpretaciones divergentes de las inmunidades de los jefes de Estado y otros altos funcionarios entre diferentes sistemas jurídicos nacionales y regionales?
4. ¿Cómo su delegación ha interpretado la jurisprudencia internacional, las obligaciones jurídicas del país en relación con las inmunidades de los jefes de Estado, de Gobierno y otros altos funcionarios?
5. ¿Existen tratados internacionales específicos en los que su país sea parte para que se



regulen las inmunidades de sus altos funcionarios?

6. ¿Qué acciones ha tomado su delegación en el pasado para armonizar las obligaciones derivadas de tratados internacionales con las prerrogativas de inmunidad de sus altos funcionarios?
7. ¿Cuáles han sido los pasos previos de su nación para lograr la reconciliación entre las responsabilidades derivadas de acuerdos internacionales y las prerrogativas de protección de nuestros altos funcionarios?
8. ¿Cómo pueden abordarse estos desafíos sin comprometer la soberanía de los Estados ni la equidad en la aplicación de la ley, y en qué medida las interpretaciones variables y a menudo contradictorias de las inmunidades de los jefes de Estado y otros altos funcionarios entre diferentes sistemas legales y culturas jurídicas pueden afectar la coherencia y la legitimidad del derecho internacional?

VIII. Glosario

Obligaciones Jurídicas: Son compromisos que los estados asumen en virtud del derecho internacional, que pueden provenir de tratados, costumbres internacionales u otras fuentes legales, se conocen como obligaciones legales.

Inmunidades: Se refiere a los privilegios legales que protegen a algunas personas, como los líderes del gobierno, los jefes de Estado y otros altos funcionarios, de ser procesados legalmente o responsabilizados en ciertos casos.

Jefes de Estado: Son aquellos que tienen la mayor autoridad en un Estado soberano y actúan como su representante en el ámbito internacional. Los presidentes, los reyes y los monarcas son ejemplos.



Jefes de Gobierno: Parlamentarios que lideran el gobierno de una nación y son responsables de la toma de decisiones administrativas y políticas. Los ministros o los cancilleres son ejemplos.

Responsabilidad Internacional: Es la obligación de un Estado de responder por sus acciones u omisiones que violen el derecho internacional, lo que puede incluir el deber de reparar el daño.

Fuentes del Derecho: Son las normas jurídicas se originan, pueden ser tratados internacionales, costumbre internacional, principios generales de derecho y decisiones judiciales, entre otros.

Derecho Internacional: Es el conjunto de reglas y principios que regulan las relaciones entre los Estados y otros sujetos del derecho internacional, como las organizaciones internacionales y las personas.

Jurisprudencia Internacional: Son sentencias legales dictadas por tribunales que existen a nivel internacional, incluida, entre otras, la Corte Internacional de Justicia. Desempeñan un papel en la evolución y clarificación de lo que constituye el derecho internacional.

Soberanía de los Estados: Este es el principio clave del derecho internacional que acepta que los estados tienen una autoridad suprema e independiente dentro de sus fronteras territoriales, sujeto únicamente al cumplimiento del derecho internacional

IX. Enlaces de apoyo

- [URGENTE](#) van a caer dos altos funcionarios del chavismo
- [Inmunidad Jurisdiccional de los Estados](#)
- [EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES](#)
- [Inmunidad estatal: desarrollo y perspectivas](#)



- [LA INMUNIDAD DE LA JURISDICCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES PÚBLICAS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO: DESARROLLOS Y PRE](#)
- [73° Período de Sesiones de la Asamblea General](#)
- [El líder saudita Mohammed bin Salman tiene inmunidad en Estados Unidos frente al asesinato del periodista Jamal Khashoggi pese a que creen que él lo ordenó - BBC News Mundo](#)
- [Defender el derecho internacional | Naciones Unidas](#)
- [Convención sobre las Misiones Especiales](#)
- [Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del estado](#)

X. Bibliografía

Derecho Internacional Público, P. P. W. P. A. (s/f). Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes. Legal.un.org. Recuperado el 11 de mayo de 2024, de https://legal.un.org/avl/pdf/ha/cjistp/cjistp_s.pdf

Montero, F. J. (s/f). :: Tratados Multilaterales > Departamento de Derecho Internacional > OEA :: Oas.org. Recuperado el 11 de mayo de 2024, de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_C-13_Acuerdo_sobre_Privilegios_e_inmunidades_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm

Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (AG/56/83). (2010, junio 25). Derecho Internacional Público - dipublico.org. <https://www.dipublico.org/4076/responsabilidad-del-estado-por-hechos-internacionalmente-ilicito-ag-5683/>

Vista de El principio de inmunidad de los Jefes de Estado en actividad y su regulación en el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional. (s/f). Edu.pe. de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/3683/3665>



(S/f-a). Legal.un.org. Recuperado el 11 de mayo de 2024, de https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_631.pdf

(S/f-b). Redalyc.org. Recuperado el 11 de mayo de 2024, de <https://www.redalyc.org/pdf/181/18100919.pdf>

(S/f-c). Corteidh.or.cr. Recuperado el 11 de mayo de 2024, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31073.pdf>

(S/f-d). Legal.un.org. Recuperado el 11 de mayo de 2024, de <https://legal.un.org/ilc/reports/2019/spanish/chp8.pdf>



4. Tema B: “El conflicto causado por diferentes legislaciones internacionales durante la fase de aplicación provisional de tratados generadores de choques soberanos, exacerbando las tensiones entre estados y complicando la adopción efectiva de acuerdos internacionales.”

I. Introducción al tema

Durante la etapa de implementación provisional de tratados que pueden generar choques soberanos, existe un conflicto provocado por diversas legislaciones internacionales que constituye un desafío importante en el ámbito de las relaciones internacionales.



Dado que los tratados aún no han sido oficialmente ratificados por los estados, es posible que existan discrepancias en la interpretación y aplicación de las normas establecidas en los acuerdos, lo que puede generar conflictos entre los países participantes y dificultar su adecuada implementación a nivel nacional e internacional. Los estados pueden tener prioridades, intereses y marcos legales diferentes, lo que puede empeorar las disputas soberanas y dificultar la cooperación internacional. Por ejemplo, un estado puede pensar que un acuerdo internacional limita su soberanía en una área específica, mientras que otro estado puede pensar que el mismo acuerdo no tiene ningún impacto en su jurisdicción nacional. Estas discrepancias pueden causar desacuerdos, retrasos y, en casos extremos, que algunos estados no sigan el tratado.

Además, la aplicación provisional de tratados puede generar incertidumbre jurídica y falta de seguridad para los actores involucrados, como individuos, empresas y organizaciones, que deben operar en un entorno normativo cambiante y poco claro durante el período previo a la entrada en vigor definitivo del acuerdo internacional. Estos actores deben adaptarse a las diversas interpretaciones y aplicaciones de las normas provisionales debido a las implicaciones



prácticas y económicas de esta situación y, por lo tanto, es esencial abordar de manera proactiva y coordinada las discrepancias normativas que surgen durante la aplicación provisional de tratados para promover la armonización y la efectividad de los acuerdos internacionales en el escenario global.

Esto requiere que los estados trabajen en la clarificación y armonización de sus interpretaciones de los tratados y en la creación de mecanismos de resolución de disputas efectivos que permitan gestionar los conflictos de manera pacífica y constructiva. Solo a través de una cooperación estrecha y una comprensión mutua de las obligaciones y derechos derivados de los tratados será posible superar los desafíos planteados por las diversas legislaciones internacionales durante la fase de aplicación provisional y avanzar hacia una gobernanza global más coherente y eficiente.

La necesidad de armonizar las disposiciones de los tratados con las leyes nacionales de cada país participante puede generar tensiones adicionales. Este proceso puede requerir modificaciones legislativas y administrativas significativas, lo que a su vez puede generar resistencia social o política en algunos estados. La discrepancia entre las normas internacionales y nacionales puede causar lagunas legales y ambigüedades que dificultan que las disposiciones del tratado se apliquen de manera uniforme y coherente. Por lo tanto, es fundamental que los estados colaboren estrechamente con sus respectivos sistemas jurídicos internos para garantizar que las normas internacionales se integren armoniosamente en sus marcos legales nacionales.

Además, la ejecución temporal de acuerdos puede verse afectada por elementos que provienen de fuentes externas, como cambios en el entorno geopolítico o económico. Los conflictos regionales o las crisis internacionales pueden desviar la atención y los recursos de los estados participantes, lo que dificulta dedicar tiempo y esfuerzo a la implementación del tratado. De manera similar, los cambios en la economía pueden tener un impacto en la capacidad de los estados para cumplir con determinadas disposiciones del acuerdo, particularmente aquellas que requieren inversiones significativas o transformaciones estructurales en sus economías.



II. Contexto histórico

En la historia de las relaciones internacionales, el conflicto generado por diferentes legislaciones internacionales durante la fase de aplicación provisional de tratados que generan choques soberanos ha sido un tema recurrente. En el transcurso de los años, se han documentado situaciones en las que los estados han experimentado conflictos debido a la discrepancia en la interpretación y ejecución de las reglas internacionales, lo que ha dificultado la consecución exitosa de acuerdos internacionales.

Un caso emblemático se remonta a la fundación de la Sociedad de Naciones después de la Primera Guerra Mundial en 1919, cuando las potencias vencedoras y vencidas tuvieron conflictos y desacuerdos debido a la falta de consenso en la interpretación de los tratados de paz. Este escenario aumentó las tensiones entre los países, dificultó la ejecución de acuerdos y generó inestabilidad política después de la guerra.

Más adelante, durante la década de 1940, cuando se estableció la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y se redactó la Carta de las Naciones Unidas en 1945, también hubo un evento histórico significativo. En este contexto, las potencias aliadas y los países no alineados se enfrentaron a choques soberanos debido a las diferencias en la interpretación de los principios fundamentales de la Carta, como la soberanía estatal y la intervención internacional. La falta de armonía hizo más difícil llegar a acuerdos efectivos para mantener la paz y la seguridad internacionales, lo que demuestra los desafíos asociados con la aplicación provisional de tratados en un contexto de discrepancias normativas.

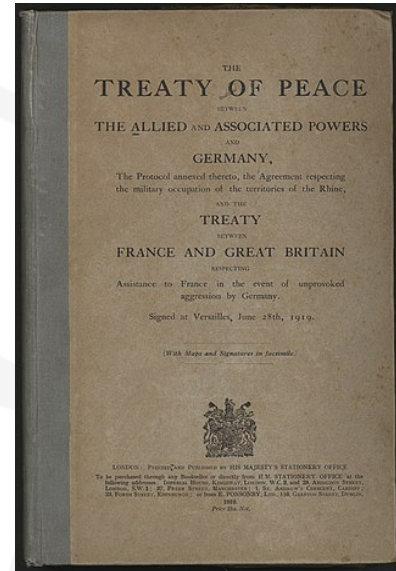
La historia de las relaciones internacionales está marcada por numerosos episodios en los que los estados se han visto envueltos en conflictos debido a las discrepancias normativas durante la implementación provisional de tratados. Uno de los casos más destacados ocurrió durante la Guerra Fría, cuando las superpotencias, Estados Unidos y la Unión Soviética, chocaron repetidamente en su interpretación y aplicación de los tratados internacionales. Estos desacuerdos no solo afectaron las relaciones bilaterales entre ambos países, sino que también tuvieron repercusiones a nivel global, ya que influyeron en la formación de bloques políticos y



en la dinámica de la Guerra Fría. La carrera armamentista y la amenaza de conflictos nucleares durante este período son ejemplos claros de cómo las discrepancias normativas pueden intensificar las tensiones internacionales y poner en peligro la paz mundial.

Además, en el contexto más contemporáneo, la implementación provisional del Acuerdo de París sobre el cambio climático ha enfrentado desafíos similares. Varios estados han expresado reservas sobre ciertas disposiciones del acuerdo, lo que ha dificultado su aplicación efectiva.

Las discrepancias en la interpretación de las responsabilidades de los países desarrollados y en desarrollo, así como los mecanismos de financiamiento y supervisión, han llevado a un estancamiento en las negociaciones y han ralentizado los esfuerzos globales para abordar el cambio climático. Estos ejemplos ilustran cómo los desafíos asociados con la aplicación provisional de tratados persisten en la arena internacional, destacando la necesidad de abordar de manera proactiva las discrepancias normativas para lograr una cooperación efectiva y la resolución de conflictos en el escenario global.



III. Actualidad

Actualmente, la disputa generada por diversas leyes internacionales, mientras los tratados se aplican provisionalmente y provocan choques soberanos, sigue siendo un tema importante en las relaciones internacionales. La aplicación provisional de tratados, que permite la aplicación de disposiciones de un tratado antes de su entrada en vigor, puede causar tensiones entre los estados y dificultar la adopción efectiva de acuerdos internacionales. La situación actual se ha manifestado en la implementación temporal del Acuerdo Integral y Progresivo de Asociación Transpacífico (CPTPP), donde las diferencias en la interpretación de las disposiciones comerciales entre los países miembros han generado conflictos y dificultado su ejecución efectiva.



Es importante enfatizar la importancia de comprender y armonizar las legislaciones internacionales para facilitar la adopción de acuerdos internacionales y promover la cooperación entre los estados en un mundo cada vez más complejo e interconectado. En una perspectiva más amplia, la implementación temporal de acuerdos no solo presenta problemas en el ámbito empresarial, sino que también tiene un impacto en áreas importantes como los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Como se ha observado en diversos lugares a nivel mundial, la interacción entre las normas internacionales en situaciones de conflicto armado ha generado debates sobre la protección de los derechos humanos y la rendición de cuentas por violaciones en contextos de postconflicto.

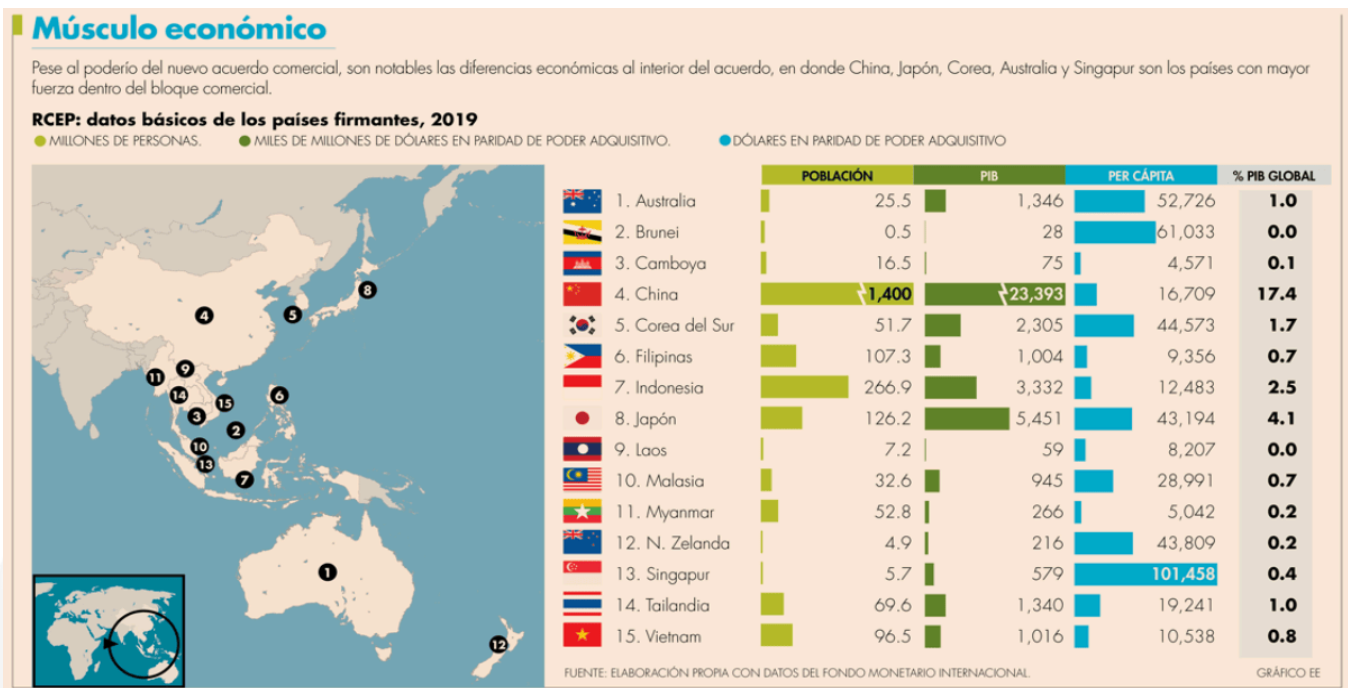
Estos debates muestran la dificultad de combinar la aplicación temporal de acuerdos con la protección de los derechos básicos de las personas afectadas por conflictos internacionales. La actualidad demuestra la importancia de abordar de manera integral y colaborativa las discrepancias normativas que surgen durante la etapa de aplicación provisional de los tratados, con el fin de fomentar la armonización y eficacia de los acuerdos internacionales en un mundo diverso y globalizado.

El artículo 25 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados establece las condiciones para que un tratado o parte de él se aplique provisionalmente. De acuerdo con este artículo, un tratado o parte de él se aplicará provisionalmente antes de su entrada en vigor si: a) el tratado mismo lo establece; o b) los Estados negociadores han acordado de otra manera.

Además, la aplicación provisional de un tratado o parte de él en relación con un Estado terminará si este notifica a los Estados entre los cuales se aplica el tratado su intención de no llegar a ser parte en el mismo, a menos que el tratado disponga o los Estados negociadores hayan convenido otra cosa al respecto.



Tabla: Tratado de libre comercio más grande del mundo.



IV. Tratados provisionales que pasaron a la historia

Estos tratados provisionales en su tiempo causaron un conflicto debido a las diversas posiciones e ideologías de otros países.

Tratado de Misiles Antibalísticos de 1972: El Tratado de Misiles Antibalísticos de 1972 fue declarado unilateralmente por la Administración estadounidense el 13 de diciembre de 2001 debido a la desaparición de la antigua Unión Soviética.



Tratado de Versalles de 1919: Sus efectos sociales y culturales fueron significativos. El surgimiento de movimientos políticos extremistas, como el nazismo, el cual fue impulsado por el sentimiento de injusticia y humillación que experimentaron muchos alemanes.



El Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP): Las diferencias en la interpretación y aplicación de sus disposiciones, particularmente en lo que respecta a la proliferación de armas nucleares, han llevado a conflictos mundiales debido a que este no se respeta porque se aplica de una manera errónea.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS): A pesar de que muchos países han ratificado este tratado, algunos, como Estados Unidos, no lo han hecho, lo que ha llevado a conflictos sobre cuestiones como los derechos de navegación y la explotación de recursos marinos.

V. **Tratados, resoluciones, convenios, entre otros**

Tratado de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969): Este tratado establece el marco legal para la elaboración, interpretación y aplicación de los tratados entre Estados. Es fundamental para entender cómo se manejan las fases de negociación, adopción y aplicación provisional de los tratados internacionales.

Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (1986): Similar al Tratado de 1969, este convenio extiende las normas para incluir a las organizaciones internacionales, abordando cuestiones relacionadas con la responsabilidad y los conflictos legales en la aplicación de tratados.

Resolución 67/92 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Esta resolución aborda la importancia de la cooperación internacional y la armonización de legislaciones nacionales e internacionales para evitar conflictos durante la aplicación de tratados.

Convención de Aarhus (1998): Aunque específica para el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, este convenio destaca



los desafíos de implementar acuerdos internacionales que pueden enfrentar legislaciones nacionales contradictorias.

Protocolo de Kyoto (1997) y el Acuerdo de París (2015): Ambos son ejemplos de tratados internacionales sobre cambio climático que han enfrentado desafíos significativos durante su aplicación provisional debido a diferencias en las legislaciones nacionales de los Estados miembros.

VI. Posiciones de países

Rusia

Rusia se niega a aceptar tratados de manera temporal, ya que enfatiza la necesidad de una revisión exhaustiva y aprobación del parlamento para proteger la soberanía y garantizar la conformidad con la ley nacional, por eso la delegación ha priorizado la ratificación oficial antes de cualquier implementación provisional en asuntos



de seguridad y defensa. Además, La Constitución rusa y la legislación federal exigen la ratificación por parte de la Duma Estatal y el Consejo de la Federación, lo que establece un riguroso control parlamentario.

Unión Europea

La Unión Europea fomenta activamente la adopción provisional de tratados con el fin de facilitar la rápida ejecución de acuerdos internacionales, lo que demuestra su compromiso con la cooperación internacional y la globalización. La ratificación provisional del CETA con Canadá permite la aplicación de ciertas partes del acuerdo antes de su completa





ratificación, lo que ha generado conflictos con ciertos Estados miembros y también en conformidad con el artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la UE puede implementar tratados de manera provisional mientras se espera la aprobación por parte de todos los Estados miembros.

Estados Unidos

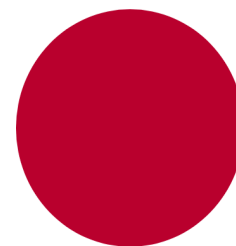
Los Estados Unidos tienen precaución al aceptar tratados de manera provisional e insisten en un proceso de ratificación formal para asegurar la conformidad con la ley nacional. Es posible considerar la adopción provisional como una intromisión en su autoridad legislativa y judicial.



Estados Unidos se negó a ratificar el Protocolo de Kioto debido a inquietudes relacionadas con la soberanía y la economía como por ejemplo cuando la administración de Trump abandonó el Acuerdo de París debido a las mismas preocupaciones. En su franja legal en su constitución prima un enfoque estrictamente regulado para la adopción de tratados, exigiendo que cualquier tratado sea ratificado por una mayoría de dos tercios en el Senado.

Japón

Japón respalda la aplicación provisional de tratados, especialmente en temas urgentes como el cambio climático y la seguridad internacional, lo que permite la implementación rápida de provisiones importantes mientras se completa el proceso de ratificación.



No obstante, enfatiza que estos acuerdos son vinculantes de manera temporal y deben ser revisados y aprobados por el parlamento para garantizar su conformidad con la constitución y las



leyes nacionales. Japón apoya directrices internacionales claras para administrar de manera efectiva esta práctica, asegurando transparencia y consenso. El Protocolo de Kioto y el Tratado de No Proliferación Nuclear, por ejemplo, demuestran su compromiso con esta práctica bajo estrictas condiciones.

VII. QARMAS

1. ¿Cómo maneja su país la fase de aplicación provisional de los tratados internacionales y qué mecanismos se utilizan para garantizar la compatibilidad con la legislación nacional?
2. ¿Qué medidas toma su país para evitar conflictos legales durante la aplicación provisional de un tratado internacional?
3. ¿Cuáles han sido los principales conflictos legislativos internacionales que su país ha experimentado durante la aplicación provisional de tratados?
4. ¿Qué papel juega la cooperación internacional en la resolución de conflictos legislativos que surgen durante la aplicación provisional de tratados en su país?
5. ¿Cómo equilibra su país la necesidad de adoptar rápidamente acuerdos internacionales con la necesidad de proteger la soberanía legislativa nacional?
6. ¿Qué reformas legales o administrativas ha considerado su país para mejorar la aplicación provisional de tratados internacionales?
7. ¿Cómo se involucran las diferentes ramas del gobierno (ejecutiva, legislativa, judicial) en su país durante la fase de aplicación provisional de tratados?
8. ¿Qué impacto tienen los tratados internacionales aplicados provisionalmente en las comunidades locales y las leyes nacionales de su país?
9. ¿Qué recomendaciones haría su país para mejorar los mecanismos internacionales que abordan los conflictos legislativos durante la aplicación provisional de tratados?



VIII. Enlaces de apoyo

- [Temas sobre el Derecho de los Tratados](#)
- [Los tratados internacionales I \(Haciendo esquemas de Derecho internacional público\)](#)
- [Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados \(A/76/10\) - Derecho Internacional Público - dipublico.org](#)
- <https://press.un.org/en/2022/gal3576.doc.htm>
- [LA APLICACION PROVISIONAL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN EL DERECHO ESPAÑOL](#)
- https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/76/10

IX. Bibliografía

Andrés Sáenz de Santa María, M. P. (1982). LA APLICACION PROVISIONAL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN EL DERECHO ESPAÑOL. Revista española de derecho internacional, 34(1), 31–78. <http://www.jstor.org/stable/44296009>

Brewer-Carías, A. R. (s/f). La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en el orden interno de los países de América Latina. Corteidh.or.cr. Recuperado el 15 de mayo de 2024, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r22024.pdf>

Doc A/CONF., U., & entered into force. (s/f). Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Oas.org. Recuperado el 15 de mayo de 2024, de https://www.oas.org/dil/esp/convencion_de_viena_sobre_derecho_tratados_colombia.pdf

Legal.un.org. Recuperado el 15 de mayo de 2024, de <https://legal.un.org/ilc/reports/2018/spanish/chp7.pdf>

Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados (A/76/10). (2023, julio 25). Derecho Internacional Público - dipublico.org. <https://www.dipublico.org/120719/guia-para-la-aplicacion-provisional-de-los-tratados-a-76-10/>



OMC. (s/f). Wto.org. Recuperado el 15 de mayo de 2024, de https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/10thi_s/10thi02_s.htm

Revista de Derecho. (s/f). Redalyc.org. Recuperado el 15 de mayo de 2024, de <https://www.redalyc.org/pdf/851/85102202.pdf>

(S/f-a). Cepal.org. Recuperado el 15 de mayo de 2024, de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/5762882c-1db9-45f6-9aa6-7e82ed692a4f/content>

(S/f-b). Org.co. Recuperado el 15 de mayo de 2024, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422015000100007#:~:text=La%20aplicaci%C3%B3n%20provisional%20de%20los%20tratados%20es%20una%20potestad%20que%20haya%20entrado%20en%20pleno%20vigor.



5. Tema C: “Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales a comunidades vulnerables de actos no prohibidos por el derecho internacional.”

I. Introducción al tema

Dado que las acciones de los estados y las organizaciones internacionales, incluso si no violan explícitamente los tratados y convenciones internacionales, pueden tener un impacto significativo en las comunidades vulnerables, la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional. A pesar de que el derecho internacional ha evolucionado para abordar las violaciones evidentes de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, sigue siendo necesario desarrollar mecanismos para responder a las consecuencias negativas de las acciones que no están directamente prohibidas por el derecho internacional, pero que pueden dañar a comunidades vulnerables.

La responsabilidad internacional es un medio importante para proteger a las comunidades más vulnerables debido a que permite a los estados y organizaciones internacionales ser llamados a responder por las consecuencias de sus acciones, incluso si no violan explícitamente los tratados y convenciones internacionales, las comunidades más vulnerables. Esto se debe a que el derecho internacional no



solo protege los derechos individuales, sino que también protege a las comunidades más vulnerables que podrían verse afectadas por las acciones de los estados y organizaciones internacionales.

La idea de que los estados y las organizaciones internacionales tienen la responsabilidad de proteger y respetar los derechos humanos y el derecho internacional humanitario más allá del



conflicto armado se basa en la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional que afectan a comunidades vulnerables.

Además, la responsabilidad internacional se basa en la idea de que los estados y organizaciones internacionales no pueden simplemente argumentar que no han violado explícitamente los tratados y convenciones internacionales, sino que también deben ser responsables de sus acciones. Por lo tanto, los estados y las entidades internacionales deben justificar sus acciones y demostrar que han tomado medidas para reducir el daño causado a las comunidades.

II. Contexto histórico

La evolución histórica del derecho internacional da lugar a la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional que afectan a comunidades vulnerables. Hasta el siglo XIX, la responsabilidad internacional se enfocaba principalmente en la violación directa



de tratados y convenciones internacionales, con estados y actores internacionales responsables únicamente por transgredir normas específicas del derecho internacional. Sin embargo, a lo largo del siglo XX y XXI, se ha reconocido la necesidad de ampliar este enfoque para abordar los efectos perjudiciales de acciones que, aunque no estén explícitamente prohibidas por el derecho internacional, puedan dañar a comunidades vulnerables.

Este progreso muestra un cambio en la forma en que se ve la responsabilidad internacional, pasando de un enfoque limitado a la violación de normas específicas a uno más amplio que tiene en cuenta cómo las acciones afectan a las comunidades más vulnerables. A medida que la conciencia sobre los derechos humanos y la protección de los grupos vulnerables



ha crecido, se ha reconocido la importancia de que los estados y organizaciones internacionales asuman la responsabilidad por las consecuencias perjudiciales de sus acciones, incluso si estas no contravienen directamente el derecho internacional.

La idea de responsabilidad internacional ha cambiado y, como resultado, hay una mayor preocupación por las comunidades vulnerables haciendo necesario modificar el marco legal para abordar de manera efectiva las situaciones en las que los actos no permitidos por el derecho internacional puedan afectar negativamente a estos grupos.

III. Actualidad

El mundo se enfrenta a una serie de problemas importantes en la actualidad que requieren atención y acción para lograr un cambio positivo en la sociedad global. Entre los principales desafíos actuales se encuentran el desplazamiento forzado y las crisis de refugiados, con alrededor de 65,6 millones de desplazados forzados y 22,5 millones de refugiados en todo el mundo; el hambre y las crisis alimentarias, con alrededor de 258 millones de personas en 58 países afectadas por crisis alimentarias en 2022; la desigualdad, tanto en términos de ingresos como de acceso a recursos y oportunidades; el cambio climático y degradación ambiental siendo estos actos no prohibidos por el derecho internacional y, a la vez siendo el factor que más afecta a los grupos anteriormente mencionados.

Por lo que para abordar las causas subyacentes de estos problemas y avanzar hacia un futuro más justo, sostenible y pacífico para todos, es necesaria una respuesta global coordinada y acciones concretas.

La responsabilidad internacional por los efectos negativos sobre comunidades vulnerables de actos no prohibidos por el derecho internacional es especialmente importante en este contexto.

La finalidad de la teoría de la responsabilidad internacional es determinar las consecuencias jurídicas de actos que, aunque no sean ilegales, puedan dañar a comunidades



vulnerables. Esto se debe a que el derecho internacional no solo protege los derechos individuales, sino que también protege a las comunidades más vulnerables que podrían verse afectadas por las acciones de los estados y organizaciones internacionales.

IV. Los actos no prohibidos por el derecho internacional

Desplazamiento forzado: En todos los casos, el derecho internacional no prohíbe explícitamente el desplazamiento forzado de comunidades, especialmente en situaciones de conflicto armado o desastres naturales. Sin embargo, el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos protegen el derecho de las personas a no ser desplazadas arbitrariamente y exigen que se respeten sus derechos humanos durante cualquier desplazamiento.

Marginalización social:

Aunque el derecho internacional fomenta la igualdad y la no discriminación, no existe una prohibición específica de la marginalización social de las comunidades. No obstante, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto



Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros tratados y convenciones prohíben la discriminación por raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición.



Explotación económica: La explotación laboral y la esclavitud están abordadas en el derecho internacional, pero no existe una prohibición general de la explotación económica de comunidades. Sin embargo, el derecho internacional del trabajo, que incluye convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece normas que protegen el derecho al trabajo digno, la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, la eliminación efectiva del trabajo infantil y la no discriminación en materia de empleo y ocupación.



Despojo de tierras y recursos: el derecho internacional no explícitamente prohíbe el despojo de tierras y recursos de comunidades indígenas y locales, especialmente en el contexto de proyectos de desarrollo. Sin embargo, existen reglas y principios, como el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que protegen los derechos de estas comunidades



sobre sus tierras, territorios y recursos y exigen el consentimiento libre, previo e informado antes de cualquier proyecto que pueda afectarlos.

V. Tratados, resoluciones, convenios, entre otros

1. 1948 Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
2. 1966 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
3. 1966 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
4. 1984 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o



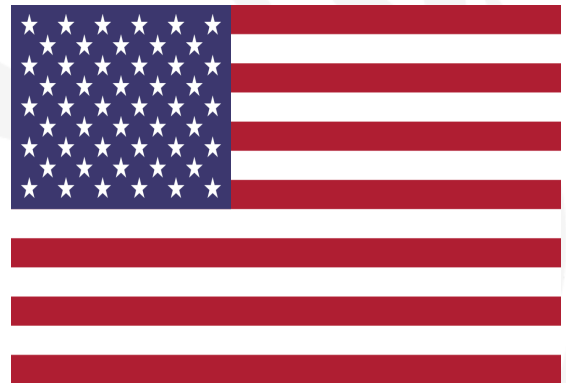
Degradantes

5. 1992 Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
6. 2006 Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

VI. Posiciones de países

Estados Unidos

Los Estados Unidos generalmente sostienen que los Estados no deben ser considerados responsables por actos lícitos que causen daños, ya que creen que la imposición de responsabilidad podría obstaculizar el progreso y las actividades legítimas. Sin embargo, respaldan la creación de medidas preventivas y la promoción de acuerdos bilaterales o multilaterales para administrar y reducir los daños transfronterizos.



Francia

Francia reconoce la importancia de establecer un marco internacional de responsabilidad por daños transfronterizos, especialmente en el ámbito de la protección ambiental. Francia ha defendido una distinción clara entre la responsabilidad por acciones ilegales y la responsabilidad por acciones legales que causen daños graves. La idea de que los Estados afectados deben tener derecho a compensación o a otras formas de reparación está respaldada.





Suecia

Suecia, en representación de los países nórdicos, enfatiza la importancia de establecer estándares claros y universalmente aceptados para la responsabilidad internacional. Afirma que los Estados deben tomar medidas preventivas y estar listos para reparar daños graves causados por actividades ilegales. Suecia también enfatiza el valor de la cooperación internacional y la negociación entre los Estados involucrados para resolver disputas y establecer compensaciones justas.



Brasil

Brasil adopta una postura de precaución, enfatizando la importancia de proteger a las comunidades vulnerables y evitar daños. Brasil ha expresado su apoyo a la creación de mecanismos internacionales que permitan a los Estados cooperar en la prevención y mitigación de daños, así como en la distribución equitativa de las responsabilidades y compensaciones en caso de incidentes transfronterizos importantes.





VII. QARMAS

1. ¿Cuáles son los mecanismos actuales de prevención en su país para prevenir daños transfronterizos relacionados con actividades ilegales?
2. ¿Cree su delegación que los Estados deben responder por los daños causados por actividades ilegales? ¿Cuál es la razón o por qué no?
3. ¿Cuál debería ser el papel de la colaboración internacional en la administración y reducción de daños transfronterizos?
4. ¿De qué manera su delegación sugiere equilibrar el derecho al desarrollo con la obligación de prevenir daños transfronterizos?
5. ¿Cuáles son las formas más apropiadas de compensación para las comunidades afectadas por daños transfronterizos?
6. ¿Cómo se puede garantizar que las responsabilidades derivadas de este marco no tengan un impacto desproporcionado en los países en vías de desarrollo?
7. ¿Cuáles son las experiencias o precedentes previos en su nación que pueden influir en el debate sobre la responsabilidad por actos lícitos que causan daños a nivel internacional?
8. ¿Cuál es el papel que deberían desempeñar las entidades internacionales en la vigilancia y ejecución de un sistema de responsabilidad internacional?

VIII. Glosario

Responsabilidad Internacional: La obligación de un Estado de reparar los daños causados por sus acciones u omisiones, incluso si dichos actos no están prohibidos por el derecho internacional.

Actos Lícitos: acciones que no están prohibidas por la ley internacional pero que pueden dañar a otros Estados o comunidades.



Daños transfronterizos: daños causados en un Estado por acciones llevadas a cabo en otro Estado y que cruzan las fronteras entre países.

Prevención: acciones tomadas para prevenir o reducir el riesgo de daños transfronterizos, como regulaciones, vigilancia y colaboración global.

Compensación: Reembolso o reparación financiera ofrecida a los afectados por daños causados por actividades transfronterizas ilegales.

Cooperación Internacional: Cooperación entre Estados para resolver problemas comunes, como daños transfronterizos, mediante acuerdos, tratados y acciones coordinadas.

Grupos Vulnerables: Los grupos vulnerables son aquellos que tienen una mayor probabilidad de sufrir daños debido a sus circunstancias económicas, sociales, geográficas o ambientales.

Derecho al desarrollo: El derecho al desarrollo se refiere al derecho de los Estados a fomentar el crecimiento económico y social dentro de sus límites, al mismo tiempo que tienen la responsabilidad de proteger a otros Estados.

Reparación: medidas tomadas para corregir o reducir los daños causados, como compensación, restitución o garantías de no repetición.

IX. Enlaces de apoyo

- [Responsabilidad Internacional de los Estados](#)
- [Las reparaciones en el régimen de responsabilidad internacional del Estado por vio...](#)
- [4. La responsabilidad de los Estados por los daños ambientales de actos no prohibi...](#)
- [1. La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano](#)



- https://repositorio.unam.mx/contenidos/responsabilidad-internacional-por-consecuencias-perjudiciales-de-actos-no-prohibidos-por-el-derecho-internaciona-5028228?c=D4bzm5&d=false&q=humanidades&i=1&v=1&t=search_0&as=0
- <https://academic.oup.com/edited-volume/42625/chapter-abstract/358048098?redirectedFrom=fulltext>
- [State Responsibility and the Global Environmental Crisis – EJIL: Talk!](#)
- [Texto del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales \(2011\) - Derecho Internacional Público - dipublico.org](#)
- [Cuarto informe sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, del Sr. Giorgio Gaja, Relator Especial](#)
- [El proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales adoptado por la Comisión de Derecho Internacional: principales conclusiones](#)

X. Bibliografía

De Repositorios Universitarios, D. G., & Universidad Nacional Autónoma de México. (2019, junio 1). Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de México. Unam.mx; Universidad Nacional Autónoma de México. https://repositorio.unam.mx/contenidos/responsabilidad-internacional-por-consecuencias-perjudiciales-de-actos-no-prohibidos-por-el-derecho-internaciona-5028228?c=D4bzm5&d=false&q=humanidades&i=1&v=1&t=search_0&as=0

Le Moli, G. (2021, agosto 8). State Responsibility and the global environmental crisis. EJIL: Talk! <https://www.ejiltalk.org/state-responsibility-and-the-global-environmental-crisis/>

No title. (s/f). Oup.com. Recuperado el 13 de mayo de 2024, de <https://academic.oup.com/edited-volume/42625/chapter-abstract/358048098?redirectedFrom=fulltext>

Texto del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales



(2011). (2011, diciembre 11). Derecho Internacional Público - dipublico.org; Derecho Internacional Publico - www.dipublico.org.
<https://www.dipublico.org/8237/texto-del-proyecto-de-articulos-sobre-la-responsabilidad-de-las-organizaciones-internacionales-2011/>

(S/f-a). Researchgate.net. Recuperado el 13 de mayo de 2024, de https://www.researchgate.net/publication/273206270_El_proyecto_de_articulos_sobre_la_responsabilidad_de_las_organizaciones_internacionales_adoptado_por_la_Comision_de_Derecho_Internacional_principales_conclusiones

(S/f-b). Legal.un.org. Recuperado el 13 de mayo de 2024, de <https://legal.un.org/ilc/reports/2011/spanish/chp5.pdf>

(S/f-c). Corteidh.or.cr. Recuperado el 13 de mayo de 2024, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26911.pdf>

(S/f-d). Legal.un.org. Recuperado el 13 de mayo de 2024, de https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_564.pdf

(S/f-e). Org.co. Recuperado el 13 de mayo de 2024, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972013000100001

(S/f-f). Oas.org. Recuperado el 13 de mayo de 2024, de https://www.oas.org/dil/esp/XXXV_curso_Tabla_de_contenido_la_responsabilidad_de_las_organizaciones_internacionales_Alonso_Chaverri.pdf